



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 80 De Viernes, 30 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190043600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Milena Aponte Amaya	Alexandra Aurora Martinez Estrada	29/07/2021	Auto Decide
08001418901420190069400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Rusmira Arenas Carrascal	29/07/2021	Auto Decreta
08001418901420200060700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gabriel Antonio Perez Sajonero	29/07/2021	Auto Decide
08001418901420200060700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gabriel Antonio Perez Sajonero	29/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420200033200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana Y Otro		29/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420200060000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gmac Financiera De Colombia Sa Compañía De Financiamiento Comercial	Carlos Puente Sterling	29/07/2021	Auto Concede - Acepta Cesión De Crédito

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 30 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

26227380-fb1c-45d5-bc54-b618bff14de4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 80 De Viernes, 30 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Atallah Antonio Rizcala Muvdi	29/07/2021	Auto Decreta
08001418901420190064400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Navarro Chavez	Manuel Ignacio Solorzano Castro	29/07/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001400302320180020100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Juan Camilo Saibi Solano	29/07/2021	Auto Fija Fecha - Fija Nueva Fecha De Audiencia 18 De Agosto De 2021 A Las 2:00Pm
08001405302320190016000	Procesos Ejecutivos	Maritza Henriquez De Gomez	Emiro De Jesus Lara Arteta	29/07/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia 24 De Agosto A Las 2:00Pm

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 30 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

26227380-fb1c-45d5-bc54-b618bff14de4



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	0800140030232018 0020100
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cedente- BANCO DE OCCIDENTE S.A.- Cesionaria- PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGS S.A.S
Demandado	JUAN CAMILO SAAIBI SOLANO.
Decisión	Señala nueva fecha audiencia y aclara tramite de cesión de crédito.

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para audiencia en armonía de los artículos 372 y 373 Código General del proceso, en lo pertinente, en lo pertinente. En el mismo auto en que el juez cite a audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial solicita darle tramite a la cesión presentada en fecha 08 de julio de 2019. Una vez revisado el expediente, se percata el despacho que en audiencia de fecha 16 de julio de 2019 se resolvió aceptar la cesión presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGS S.A.S. y se reconoció personería jurídica al abogado Gustavo Adolfo Guevara Andrade, a efectos de representar al cesionario PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., por lo que se estará a aquella decisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar fecha para continuar la audiencia en este juicio, el día miércoles (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 pm, en la que se adelantaran las actividades pendientes de trámite en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP.

SEGUNDO. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: En cuanto a la solicitud del trámite de cesión de crédito, se ordena estar a la decisión adoptada en audiencia de fecha 16 de julio de 2019.

CUARTO: La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrada en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva practica de la audiencia.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.**

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al número 3023054715 o al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ad91fe78f54d261ab477706fac34df2a845d24d022b3add643e06079264409

Documento generado en 30/07/2021 07:52:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08001400302320190016000
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Maritza Henríquez de Gómez.
Demandado	Emiro Jesús Lara Arteta, Jamides Judith Moreno Polo, Alfredo Antonio Samerson Maldonado
Decisión	Señala fecha Audiencia

CONSIDERACIONES

La fase procesal subsiguiente en este proceso, corresponde a la fijación de fecha para audiencia en armonía con el numeral 2 del artículo 442 y artículo 392 del C.G.P, decisión en la cual debe resolverse sobre las pruebas solicitadas.

En este sentido, el escrito de defensa alega (i) inexistencia de la obligación, (ii) inexigibilidad actual de la obligación y (iii) pago de lo no debido, solicitando pruebas. La parte actora por su lado, no recorrió traslado de las excepciones propuestas por los ejecutados de este juicio.

Igualmente, respecto a la admisión de la reforma de la demanda, la apoderada de los demandados se opuso sin presentar excepciones y nuevas pruebas.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE

1. CONVOCAR a las partes y sus apoderados el día martes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 pm, a la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P, en la que se adelantaran las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento correspondiente, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorio a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.
2. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de abordar las fases de interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrada en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaria se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva practica de la audiencia.



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al número 3023054715 o al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Decretar como pruebas en este proceso, las siguientes:

3.1 Pruebas de la parte demandante

3.1.1 Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda y su reforma, de acuerdo a lo que la ley concede.

3.2 Pruebas de la parte demandada

3.2.1 Tener como pruebas los documentos aportados con las excepciones de merito en el estricto valor que la ley concede.

3.2.2 Decretar el interrogatorio de la señora MARITZA HENRIQUEZ DE GOMEZ, a fin que en la audiencia sea absuelto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Por anotación de estado notifico el presente auto hoy
FECHA: 30 -07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA.



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo 08001418901420190043600

CONSIDERACIONES

La parte demandante insiste en solicitar seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, mediante providencia de 22 de junio de 2.021 se indicó como motivo que impedía conceder la misma solicitud en aquel momento, que: *“la notificación de que habla el artículo 292 no fue rehusada, sino que, se reitera, fue devuelta por cambio de domicilio, por lo tanto, no se accederá a Seguir Adelante la Ejecución”*

Luego, mediante correos posteriores a dicha actuación, la parte actora manifiesta que *“se sirvan seguir con la ejecución del proceso, toda vez que las demandas se encuentran debidamente notificadas”*

Ahora bien, revisado el memorial en estudio, no se observa la prueba adicional de haber cumplido el procedimiento, por tanto, la carga procesal no se encuentra satisfecha, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado.

En cuanto a la elaboración de los oficios solicitados, se procederá inmediatamente con la elaboración de los mismos.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso para que notifique en debida forma a ALEXANDRA AURORA MARTINEZ ESTRADA y a ANA ISABEL SOTO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° Hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 0800141890142019-00600-00
Demandante. Coosupercredito
Demandado. Inocencio Sereno Martínez
Decisión: Acepta cesión de crédito.

CONSIDERACIONES

Por escrito allegado de manera virtual el 09 de febrero de 2021, la parte demandante COOPERATIVA DEL SERVIDOR DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION”, en calidad de cedente, presenta escrito de Cesión de crédito a la entidad GARANTIA FINANCIERA S.A.S., quien fungirá como cesionario, en el proceso de la referencia.

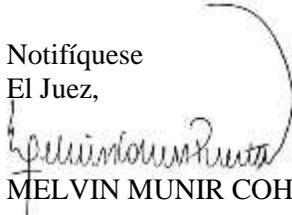
Examinado en esta oportunidad el proceso de la referencia, en efecto constata el despacho que reposa el escrito presentado por parte de la Dra. Marina Gómez Ricardo, apoderada especial de COOPERATIVA DEL SERVIDOR DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION”, en su condición de demandante y en el cual consta la CESION que este hace de los derechos del crédito, las garantías y todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial vinculados a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la cesión de crédito involucrado en este proceso y del cual es titular COOPERATIVA DEL SERVIDOR DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION”, suscrito por la Dra. MARINA GOMEZ RICARDO, en su calidad de apoderada especial quien funge como cedente y GARANTIA FINANCIERA S.A.S. a través de la representante legal DENNIS DEL ROSARIO PERTUZ OSPINO, como cesionario.

SEGUNDO. Tener a GARANTIA FINANCIERA S.A.S. como demandante sustituto, titular del crédito, garantías y privilegios que le corresponden a la entidad “COOPERATIVA DEL SERVIDOR DEL USUARIO PUBLICO DE LA COSTA ATLANTICA “COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION”,

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50dc8462ff3a2ed809d150f50d79df7ecdd35b82609f1a272fa1ee82c67eef8a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Documento generado en 30/07/2021 07:52:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800141890142019-00644-00

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandante acreditó que el demandado lo notificaron conforme a los ritos legales de la orden de pago, sin que hubieron propuesto defensa. Por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Manuel Ignacio Solorzano Castro, Katherine Paola Castro Gómez y Nadia Katherine perez Gutierrez, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$480.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Código de verificación:

a1072b2cb8d5825225450899ee5a58c3397f11ddf559c93252f63af2880b02

6e

Documento generado en 30/07/2021 07:52:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800141890142019-00694-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Este despacho por auto de 27 de abril de 2021 requirió a la parte demandante a fin que aportara la carga procesal correspondiente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922c998dae133390c955012a0e86f078fb6b89dfe7e9da4f5bfb0779e368c31d

Documento generado en 30/07/2021 07:52:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 0800141890142020-00016-00

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Este despacho por auto de 06 de abril de 2021 requirió a la parte demandante a fin que aportara la carga procesal correspondiente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar. Previo a emitir oficios, por secretaría elaborar informe sobre memoriales y/o solicitudes pendientes.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte demandante y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

**Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).
Ejecutivo 08001418901420200033200**

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita se tenga por notificada a la demanda y en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

Para tal fin, aportó mediante correo electrónico, copia de la notificación personal y notificación por aviso a la demandada señora CARMEN PATIÑO SARMIENTO, por medio de empresa de mensajería certificada.

En Ese sentido, y de conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas a la ejecutada, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, y no propuso excepciones.

Por otra parte, se aportó copia de la respuesta del Banco de Occidente.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CARMEN PATIÑO SARMIENTO, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Agregar a los autos la respuesta emitida por el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° Hoy 30-07-2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ab4947d7a2ea321affd9a74830767cec0f10db2af7bb1844268a4beb130a7aa

Documento generado en 30/07/2021 07:52:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo 2020-00607-00

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, a solicitud de la abogada de la parte demandante mediante memorial presentado por correo electrónico aportó la notificación al demandado GABRIEL ANTONIO PÉREZ SAJONERO, quien fue notificado mediante mensajes de dato al correo electrónico señalado por el demandante en el escrito de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por tanto, se ordenará el reconocimiento.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado GABRIEL ANTONIO PÉREZ SAJONERO, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha el día 3 de febrero de 2.021.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° Hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutivo 2020-00607-00

CONSIDERACIONES

El demandado, Señor GABRIEL ANTONIO PÉREZ SAJONERO, mediante correo electrónico dirigido al Juzgado, el 22 de junio del año en curso, indica que presenta “derecho de petición”.

Por su parte, el Juzgado le manifestó que debía aportar su escrito en formato PDF, lo que realizó el señor Pérez el 10 de julio de 2.021 y que remitió bajo la referencia de: EXPEDICIÓN COPIA EXPEDIENTE PROCESO 607 - 2000

Ahora bien, en dicho documental, el peticionario manifiesta que requiere de la “*expedición de lo solicitado en la referencia, asumiendo de mi parte los costos que se deriven en las copias y envío, lo que agradezco indicarme a favor de quien hago la consignación y el valor respectivo*”.

Sin embargo, se recuerda que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales, ya que las actuaciones judiciales son regladas y están sometidas a la ley procesal civil que es perentoria, según lo ha expuesto la reiterada y abundante jurisprudencia constitucional, (Cfr. Corte Constitucional. Sentencias T- 334 de 1995 y T-07 de 1999, entre otras) una de las cuales expresamente señaló: “...las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Ahora bien, comoquiera que, en auto de esta misma fecha, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado, se dejarán las constancias respectivas en el SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA RED INTEGRADA TYBA y en el cual se pueden descargar las actuaciones y el expediente nativo y remitir copia del expediente digital a la parte interesada; situación que de cara al procedimiento de notificación adelantado, no conculca derechos del convocado por cuanto dentro del término de traslado no se hicieron peticiones de esta parte, por lo que se ordenó seguir la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Por Secretaria dejar las constancias respectivas en el SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA RED INTEGRADA TYBA.
2. Remitir a través del correo del demandado, copia del expediente digital y/o link de acceso al mismo a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado N° Hoy 30-07-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria